

UNDÉCIMA.- Relación Laboral. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio de colaboración, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DUODÉCIMA.- "LAS PARTES", manifiestan que en la celebración de este Convenio de Colaboración no existe lesión, dolo, error, mala fe, coacción o algún otro vicio del consentimiento que pudiera nulificar su contenido y alcance legal.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso necesario, respecto a este Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL INDETAB"



LIC. CARLOS JOSÉ DAGDUG NAZUR

POR "EL CECYTE DE TABASCO"



MTRO. PEDRO BOCANEGRA TAPIA

TESTIGOS



L.C.F. JUAN FERMIN CARRASCO GONZÁLEZ



C. JERSON DE JESÚS SALAZAR VILLEGAS



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “**EL INDETAB**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. CARLOS JOSE DAGDUG NAZUR**, Y POR LA OTRA PARTE EL **CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECYTE DE TABASCO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **MTRO. PEDRO BOCANEGRA TAPIA**.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL INDETAB", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. CARLOS JOSE DAGDUG NAZUR, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTE DE TABASCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTRO. PEDRO BOCANEGRA TAPIA., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INDETAB":

1.1.- Que el Instituto del Deporte de Tabasco, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, dotado de autonomía técnica y operativa, el cual administrará el presupuesto que se le asigne para el cumplimiento de su objeto, a como lo establecen en los artículos 1,2, 7 y 8 del Acuerdo de Creación No. 299. Época 6ª, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el suplemento 7359 D, con fecha 16 de marzo del año 2013.

1.2.- Que el 19 de marzo del 2013, el Lic. Carlos José Dagdug Nazur, fue designado Director General del Instituto del Deporte de Tabasco, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentran plenamente facultado para suscribir el presente Instrumento Jurídico, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 y 5 del Acuerdo de Creación No. 299, Época 6ª, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el suplemento 7359 D, con fecha 16 de marzo del año 2013.

1.3.-Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este convenio, Explanada Central de la Ciudad Deportiva S/N, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Municipio de Centro, estado de tabasco.

2.- DECLARA "EL CECYTE DE TABASCO":

2.1.- De conformidad con el Decreto número 715, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre Soberano de Tabasco de fecha 19 de noviembre de 1994, por el que se crea el Colegio, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

2.2.- Dentro de sus finalidades se encuentra la de impartir educación a Nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando el conocimiento teórico y el logro de habilidades y destrezas en el área técnica.

2.3.- De acuerdo al artículo 4 fracción XII del Decreto número 715, para el cumplimiento de su objetivo tiene entre sus facultades suscribir convenios con otras instituciones estando siempre a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

2.4.- De conformidad con el artículo 16 fracción I del Decreto 715, el Director General representa legalmente al Colegio con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; por lo que el Licenciado Pedro Bocanegra Tapia, en su calidad de Director General se encuentra debidamente acreditado para suscribir el presente convenio.

2.5.- Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Río Mezcalapa número 106, Colonia Casa Blanca, Código Postal 86060, Villahermosa, Tabasco.

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que con el propósito de otorgar contenido y fuerza legal al presente convenio se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y manifiestan su conformidad para suscribir y convenir las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INDETAB" le facilita en calidad de préstamo al "EL CECYTE DE TABASCO" las instalaciones deportivas para la realización de eventos deportivos sin fines de lucro que organice con otras instituciones educativas y solicitando la autorización de uso 30 días antes de la fecha de realización del evento sujetándose a la disponibilidad existente para la fecha solicitada.

SEGUNDA.- "EL INDETAB" prestará capacitación en materia deportiva a su plantilla de docente relacionada en esa área, siempre y cuando se le solicite por escrito y el personal de "EL INDETAB" cuente con la disponibilidad de horario para la realización de dicha actividad.

TERCERA: "EL INDETAB" apoyará en medida de sus posibilidades, en la organización de eventos deportivos, entendiéndose las partes que este instituto se rige bajo la normatividad que enmarca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás supletorias que se apliquen para este apartado.

CUARTA: "EL INDETAB" ofrecerá a los estudiantes de "EL CECYTE DE TABASCO" que hayan concluido de manera satisfactoria el tercer semestre, la posibilidad de realizar su servicio social en este Instituto, en las áreas que "EL INDETAB" requiera y que deberán registrar en "EL CECYTE DE TABASCO" de acuerdo a la normatividad y procedimientos que éste establece.

QUINTA: "EL CECYTE DE TABASCO" ofrecerá a "EL INDETAB", la facilidad a los atletas que ahí estudien para justificar sus inasistencias y la presentación de exámenes con motivo de haber participado en eventos deportivos avalados por "EL INDETAB" mediante oficio de solicitud de permiso y avalando la participación deportiva del atleta.

SEXTA: "EL CECYTE DE TABASCO" prestará a "EL INDETAB" instalaciones con fines didácticas como aulas, auditorio, equipo de sonido y lo que esté al alcance del CECYTE, solicitando la autorización de uso 30 días antes de la fecha de realización del evento sujetándose a la disponibilidad existente para la fecha solicitada.

SEPTIMA: "EL CECYTE DE TABASCO" prestará a "EL INDETAB" el autobús para trasladar a los atletas a eventos deportivos, siempre y cuando "EL INDETAB" cubra los gastos del combustible y del chofer, solicitando la autorización de uso 30 días antes de la fecha de realización del evento y sujetándose a la disponibilidad existente para la fecha solicitada.

OCTAVA: "EL CECYTE DE TABASCO y "EL INDETAB" determinan que serán causantes de terminación del Convenio de Colaboración, las siguientes:

- a) Por negligencia de "EL CECYTE DE TABASCO" o "EL INDETAB" que ocasionen graves daños a las instalaciones que reciben en calidad de préstamo cada Institución.
- b) Cuando por necesidades del servicio así lo requiera "EL CECYTE DE TABASCO" o "EL INDETAB".
- c) Por acuerdo de "LAS PARTES" de darlo por terminado.
- d) Que "EL CECYTE DE TABASCO" o "EL INDETAB", incumpliera en cualquiera de sus cláusulas del presente Convenio de Colaboración.
- e) Y en general todas las que contradigan y dificulten el buen funcionamiento de las instalaciones que recibe en calidad de préstamo.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma, y tendrá vigencia hasta el día 14 de noviembre del año 2015 y sólo podrá prorrogarse si "LAS PARTES" por escrito así lo convienen.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" podrán acordar la modificación a la vigencia del presente Convenio de Colaboración, mediante la celebración del instrumento correspondiente.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL INDETAB" ni "EL CECYTE DE TABASCO" no serán responsables de los daños que sufra el bien que reza la cláusula primera del presente Convenio de Colaboración, que resulten de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.